Universidad Tecnológica de Pereira

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 16

(05 de junio de 2014)

Por medio del cual se reglamenta el numeral 6 del artículo 20 del estatuto general.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Estatuto General de la Universidad prevé como función del H. Consejo académico la de conceptuar previamente sobre los proyectos de estatuto general, de personal docente y estudiantil, de conformidad con el artículo 20 numeral 6.

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento mediante el cual se debe escuchar la recomendación del H. Consejo Académico sobre los proyectos de acuerdo que tengan relación con los mencionados estatutos, en orden a lograr la estandarización y cumplida ejecución de esta exigencia estatutaria.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Para que el Consejo Superior pueda ocuparse de un proyecto de acuerdo relacionado con los estatutos general, docente o estudiantil, deberá escucharse previamente la recomendación sobre el mismo por parte del H. Consejo Académico, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cualquier iniciativa de Acuerdo relacionado con los estatutos general, docente y estudiantil, de competencia del Consejo Superior se remitirá previamente ante el H. Consejo Académico para que se surta la exigencia del artículo 20 numeral 6 del Estatuto General.
2. Radicada la iniciativa ante la secretaría del Consejo Académico, se repartirá al día siguiente a cada uno de sus miembros y se incluirá como primer punto en el orden del día de la sesión inmediatamente siguiente, verificado el cuórum y aprobada el acta anterior si fuere el caso.
3. La sesión deberá citarse dentro de los ocho días siguientes a la radicación del proyecto y no antes de tres días de haber sido remitido a los consejeros.
4. El Consejo Académico someterá a consideración la iniciativa en orden a recomendarla o no y sugerir las modificaciones que considere pertinentes.
5. Si, por alguna causa no pudiere agotarse la deliberación en esta primera sesión, se convocará a Consejo Académico Extraordinario dentro de los ocho días siguientes para tratar como punto único el proyecto respectivo.
6. Si en esta ocasión tampoco se lograre evacuar el proyecto o acordar modificaciones, cada consejero podrá hacer constar sus opiniones individuales en relación con la iniciativa para ser consideradas en el trámite ante el Consejo Superior.

7. A cada consejero le asiste el derecho de consultar a sus representados, si lo considera conveniente, para lo cual, en la primera sesión, podrá solicitar aplazar el trámite por una sola vez y por un término no superior a quince días.
8. En ningún caso, el término para que el Consejo Académico ejerza su competencia podrá superar los treinta días calendario. Si se vence este término, sin que el Consejo Académico haya logrado evacuar el proyecto, se entenderá cumplido el requisito del artículo 20 numeral 6 del Estatuto General y se continuará con el trámite ante el Consejo Superior.

ARTICULO SEGUNDO: La recomendación del Consejo Académico o de sus miembros según el numeral 6 del artículo anterior, o sus propuestas de modificación a las iniciativas a que se refiere el presente acuerdo, no tienen carácter vinculante aunque es obligatorio el trámite que se deja expresado.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los 05 días del mes de junio de 2014

JHON JAIME JIMÉNEZ SEPÚLVEDA
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

c.a.z.a.